

EL SUJETO DEL DISCURSO JURÍDICO Y EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD ¹

STELLA CINZONE - MARA DIINOCHI ²

L. NOTAS SOBRE LA PUREZA DEL APARATO CONCEPTUAL KELSENIANO

Constatar la teoría pura del positivismo jurídico decimonónico, la teoría pura del derecho de Hans Kelsen supone la intención por parte del autor de fundar una ciencia del derecho que cumpla con la objetividad y la precisión que es ideal de toda ciencia. Es su principio metodológico eliminar de la ciencia del derecho todos los elementos que le son extraños.

En este sentido, la teoría pura del derecho es el resultado de un trabajo de depuración por el que son extraídos los residuos iusnaturalistas que perduran —a criterio del autor— en la dogmática jurídica tradicional del siglo XIX, los elementos provenientes de las ciencias naturales y fundamentalmente, toda forma de ideología. “Es una ciencia del derecho y no una política jurídica”, afirma Kelsen tras denunciar que la injerencia del derecho sobre la psicología, la biología o la moral tanto como los conocimientos que éste ha tomado en préstamo de otras disciplinas, no podría sino acarrear la “ruina de la verdadera ciencia jurídica” ³.

Según Kelsen, en tanto principio de conocimiento toda ley natural hace aplicación del principio de causalidad. De esta manera, la conducta de los hombres puede aparecer ante todo como un fenómeno natural y algunas ciencias sociales —la psicología, la etnología o la sociología— explican las conductas humanas en términos de una vinculación de causa a efecto. Sin embargo, las ciencias normativas, como lo son la ética y la ciencia del derecho, aplican otro principio en todo diferente al de causalidad, tal es el principio de imputación.

Por la imputación, las conductas humanas son estudiadas con relación a las normas que prescriben cómo deben desarrollarse.

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de la investigación “Función de evolución del sujeto en producciones científicas contemporáneas”, Proyecto TP12, Programación UBACyT 1998-2000. Director: profesor Raúl Casari. Instituto de Investigaciones Psicológicas, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires de la que participan: G. Arenas Pena, S. Cinzone, J. De Otisco, M. Diinochi, A. Estolaza, A. Wyczyński.

² KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 1962, pp. 15 y 16.

³ Profesoras de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

Por lo tanto, toda conducta humana está directa o indirectamente determinada por el derecho y no existe ninguna que no pueda ser juzgada desde un punto de vista jurídico.

Así pues, dice Kelsen: "Cuando el acto de un individuo no está prohibido por una norma jurídica, el derecho positivo impone a los demás la obligación de no impedir su cumplimiento. Una conducta que no esté jurídicamente prohibida, está jurídicamente permitida, y en este sentido está indirectamente determinada por el derecho"³.

Este recubrimiento de la acción humana por la ley conduce al resultado de que un orden jurídico no puede tener lagunas.

Por otra parte, la afirmación de que la conducta de los individuos está determinada por el derecho, "no significa, aclara Kelsen, que esta conducta sea necesariamente motivada por las nociones que los hombres se han formado de las normas jurídicas"⁴.

La pertinencia de esta aseveración no hace objeción a la existencia del principio básico de derecho que afirma que nadie puede alegar ignorancia de la ley, tal como consta en el art. 20 del CCiv. argentino y se halla vigente en la mayoría de las legislaciones del mundo.

Señalamos, en consecuencia, la presencia de una doble constricción:

a) La del orden jurídico, constringido a abarcar todo el campo de las acciones humanas.

b) La del sujeto, constringido a abarcar la ley en su totalidad.

La relación que la norma jurídica establece entre el acto ilícito y la sanción responde a una regla de derecho⁵ que establece que la sanción debe seguir al acto ilícito. La imputación es pues esta relación específica de la norma jurídica e implica que la sanción es imputada al acto ilícito.

De esta forma, ni el acto ilícito es la causa de la sanción ni la sanción es efecto del acto ilícito, sino que la relación existente entre los dos hechos resulta de una norma que prescribe o autoriza una conducta determinada.

La norma jurídica es el sentido que se da a uno o muchos actos cumplidos en el espacio y en el tiempo —costumbre, ley, fallo judicial, acto administrativo—. Como tal es una norma positiva, creada por un acto normativo y que se distingue de todas las otras normas que no han sido "puestas" sino sólo "supuestas" por un acto puramente intelectual.

La norma jurídica es la expresión de un valor jurídico relativo a un juicio que comprueba que un hecho es o no, conforme a una norma. Ese valor sólo re-

³ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, cit., p. 44.

⁴ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, cit., p. 44.

⁵ Las reglas de derecho son proposiciones formuladas por juristas mediante las cuales la ciencia jurídica describe su objeto. La regla de derecho es una ley social.

presenta la relación entre el objeto y la norma, es decir, no es inherente al objeto juzgado y no reviste ninguna significación moral.

Asimismo, cuando se expresa que la consecuencia (la sanción) debe seguir a la condición (el acto ilícito), la palabra "debe" tampoco posee ninguna significación moral sino puramente lógica.

La autonomía del derecho respecto de la moral es subrayada por Kelsen al proponer una definición de la norma jurídica que se demuestra totalmente independiente de la norma moral.

El rasgo distintivo de la norma jurídica es que, contrariamente a la norma moral, la sanción supone coacción.

El acto coactivo consiste en la privación de bienes tales como la vida, la libertad o cualquier otro valor que puede tener o no, contenido económico. Y dado que la coacción puede recurrir al empleo de la fuerza, "la función esencial del derecho es la de establecer un monopolio de la fuerza a favor de las diversas comunidades jurídicas"⁶.

Como técnica de coacción social, el derecho induce a los hombres a conducirse de una manera determinada, amenazándolos con un mal en caso de una conducta contraria.

Por cierto, el autor no alude a la necesidad de examinar en qué medida alcanza su fin, admitiendo que es difícil establecer que la obediencia al derecho pueda explicarse por la amenaza de la coacción.

La concordancia entre un orden jurídico y la conducta de los individuos a los que se dirige es de suma importancia para la validez de ese orden, pero esto no implica que pueda serle atribuida necesariamente a la eficacia del orden mismo. "Tal concordancia —constata el jurista— nace a menudo de ideologías cuya función es la de suscitar o de facilitar el acuerdo entre el derecho y los hechos sociales"⁷.

Retendremos de aquí dos cuestiones:

La primera relativa al hecho de que la coacción bajo el modo de privación de bienes ya supone una transformación de la calidad y la esencia del castigo, un cambio en el objeto del castigo: la penalización ha dejado de recaer sobre el cuerpo para dirigirse hacia un sujeto jurídico portador de derechos que pueden serle suspendidos; históricamente situable, es posterior a la reforma judicial de los siglos XVIII y XIX, cuyos alcances relevaremos en los desarrollos de Foucault sobre el tema.

La segunda concierne al problema de la obediencia, pues la eficacia de una norma es una condición de su validez.

Por cierto y aun cuando Kelsen asiente los criterios de validez también en otros parámetros —la dependencia de una norma fundamental hipotética, no

⁶ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, cit., p. 75.

⁷ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, cit., p. 74.

positiva; validez de tiempo y espacio, material, personal— y aunque resulte una obvedidad, si los individuos cuya conducta regula no la observan en buena medida, la norma deja de ser válida.

Pero entonces, los sutiles resortes de la obediencia conducen necesariamente al autor a admitir elementos ajenos a la realidad jurídica que intenta construir; enumera así: "...motivos religiosos o morales, el respeto a los usos, el temor de perder la consideración de su medio social o simplemente la ausencia de toda tendencia a conducirse de un modo contrario al derecho"⁸.

Respecto de la moral, Kelsen sostiene la inexistencia de un sistema moral único, de donde se deriva que los principios morales sólo pueden constituir valores relativos. Sin embargo, este relativismo no es incompatible con una responsabilidad que se acrecienta precisamente por el hecho de imponer al individuo la árdua tarea de escoger entre los distintos sistemas morales y decidir por sí solo qué es bueno y qué es malo.

Esta responsabilidad que ya no puede ser puesta en manos de Dios ni confiada a la Naturaleza retorna sobre el individuo: "Resulta más cómodo obedecer una orden de un superior que ser moralmente responsable de uno mismo"⁹.

Sin embargo, los alcances de esta responsabilidad se hallan claramente recordados por los condiciones y circunstancias (algunas atenuantes) en que se desarrolla toda acción humana; condición de la que la norma social —ya sea que prescriba una acción, ya una omisión (no matarás, no mentarás)— no puede prescindir. En efecto, se torna inadmisibles la existencia de normas sociales, elevadas al rango de categóricas, que prescriban una conducta determinada sin condición o en toda circunstancia. "Si se admitiera que establecen obligaciones categóricas, podría observárselas durmiendo y el sueño sería el estado ideal desde el punto de vista moral" (p. 33), señala Kelsen haciendo un comentario que deja caer como al pasar (y no podría ser de otro modo) y del que sabemos, Freud recoge el guante.

Advertido de los efectos sobre el sujeto, el psicoanálisis se hace cargo de una responsabilidad que no se reduce a la responsabilidad jurídica ni a los límites acordados a la razón y a la voluntad, para hallar en el sueño, ese estado ideal sugerido por el jurista vienés.

Las cadenas de la causalidad tienen un número infinito de eslabones, por el contrario, la imputación sólo admite dos: la consecuencia (recompensa o pena) que se imputa al acto y el acto mismo que no puede ser imputado a otra cosa o a otra persona. Por esta vía, la imputación encuentra su punto final en una conducta humana; el libre albedrío se afirma, más allá de las leyes causales que determinan las conductas, cuando el hombre se constituye como el punto final de una imputación; "...únicamente el hombre —especifica Kelsen— dotado de

⁸ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, cit., p. 73.

⁹ KELSEN, Hans, ¿*Qué es justicia?*, Planeta-Agostini, Buenos Aires, 1993, pp. 59 y 60.

razón y voluntad puede ser inducido por la representación de una norma a actuar de acuerdo con ésta”¹⁸.

Ahora bien, definido el sujeto por su relación a la norma que fija su conducta como el punto final de una imputación, se plantea la cuestión de que la imputación no puede hacer abstracción del autor, pues ni la buena acción o ni el crimen pueden ser separados de su autor ya que sólo él es factible de ser recompensado o sancionado.

Esta cuestión nos introduce, no ya a la determinación de la autoría de hecho, sino al tema de la responsabilidad, verdadero problema que la imputación debe resolver. Pues si bien la sanción es imputada al acto ilícito, es necesario agregar ahora que esta relación supone que el autor del acto es responsable de su conducta. Un individuo es responsable cuando una sanción puede ser dirigida contra él o irresponsable cuando una sanción no puede ser dirigida contra él: idéntico acto cometido por un individuo irresponsable, no es vinculado por el orden jurídico a una sanción. Por lo tanto, la calificación jurídica del autor de un acto ilícito constituye uno de los elementos de la definición de ese acto.

De esta manera, cuando el autor del acto es responsable de su conducta, esto es, cuanto más se halle vinculado a su acto por una determinación psicológica, encontrará también vinculado su acto a una sanción: declarado imputable en la dogmática penal — porque en el momento de cometer el delito pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones —, devendrá objeto del órgano estatal encargado de aplicarle la sanción.

Por el contrario, cuando el autor del acto no es responsable de su conducta, es decir, cuanto más desvinculado esté de ella por ser indeterminada su motivación, la declaración de inimputabilidad acarrea la desvinculación del acto a la sanción. Ni inocente ni culpable, la respuesta que hubiera podido dar quedará a cargo de otros.

II. LA INSTAURACIÓN DE LA SOCIEDAD DISCIPLINARIA:

PASAJE DEL CRIMEN AL CRIMINAL

Como se ha dicho, en la medida en que los actos humanos suponen siempre un sujeto que los realiza, el castigo o pena impuesta por la sanción son aplicados contra el autor o sujeto del acto.

Sin embargo, aun cuando el castigo recae sobre el sujeto, a lo largo de la historia no siempre ha sido privilegiado el individuo como punto de aplicación de la sanción.

Michel Foucault ha podido situar en sus investigaciones un momento de pasaje en el cual la aplicación de la pena se desplaza desde el acto criminal ha-

¹⁸ Kelsen, *Hans, ¿Qué es justicia?*, cit., p. 73.

cia el individuo, al criminal mismo en tanto hombre. Ese pasaje, que traerá como consecuencia el abandono de los suplicios, coincide con la paulatina y progresiva instauración de la *sociedad disciplinaria*, principal consecuencia, aunque inesperada, de las grandes reformas y reorganización del sistema judicial en Europa y el mundo en los siglos XVIII y XIX.

Con la reforma penal de los años 1780-1840, se producen en la época clásica diversos desplazamientos en la aplicación de la pena que van desde una transformación de la calidad y la esencia del castigo, hasta un cambio en el "objeto" del castigo y una transformación de su finalidad.

Ya no son el sufrimiento físico ni el dolor del cuerpo mismo los objetivos últimos de la acción punitiva. Se cambia el supuesto que organiza la aplicación de la ley: se trata ahora de un sujeto jurídico portador de derechos que pueden suspenderse.

Estos desplazamientos se dieron en el marco discursivo de la humanización de los castigos. Michel Foucault demuestra en su obra que esta "humanización" no debe ponerse a cuenta de un progreso de la humanidad, sino entenderse más bien como el resultado de una combinación de las fuerzas de poder que tendieron a hacer más eficaz el castigo y más aplicables las penas, ya que la violencia de las mismas producía revuelta entre la gente del pueblo que se identificaba con el criminal. "(...) según ellos, (los reformadores del siglo XVIII) se enfrenta en la violencia a la rebelión; llámense la una a la otra. Doble peligro (...)".¹¹ En esta vía el autor encadena el avance, el progresivo predominio e instauración en nuestra sociedad de la disciplina, la reforma de los individuos, la vigilancia, el panoptismo, la policía y el encierro.

Sabemos que para Foucault una microfísica del poder se combina y se sostiene siempre en una determinada configuración del saber. El poder y el saber se estrechan en cada organización discursiva, de modo tal que si despejamos uno encontramos siempre sus relaciones. En esta perspectiva, puede situar en la misma línea de análisis el surgimiento de la policía en Francia y su vertiginosa expansión, la imposición sorpresiva de la cárcel como único modo de castigo, la adopción del panoptismo en la organización edilicia y funcional de las instituciones (cárceles, colegios, fábricas), el encierro como método reformativo; y junto con esto la progresiva instauración del discurso humanista. Le interesará, sobre todo en *Vigilar y castigar*, explorar la relación entre este hecho nuevo en la historia del castigo —la reivindicación del "hombre" que habita dentro del criminal y que, en vistas de su humanidad, será preciso reformar— y el desarrollo de las ciencias humanas.

El cambio de carácter del castigo coincidió también con un cambio en el método de buscar la verdad en los juicios. El antiguo "método de prueba" es

¹¹ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1989, p. 78.

reemplazado lentamente a partir del siglo XIII por el método de la indagación, producto de un resurgimiento del antiguo Derecho Romano que había desaparecido. El método de indagación prioriza el testimonio y la confesión con el objetivo de establecer la verdad del hecho delictivo. A partir de la reforma judicial que se inicia en el XVIII y con el auge del panoptismo, la indagación se sustituye por la vigilancia: “Tenemos así, (...) un nuevo saber totalmente diferente, un saber de vigilancia, de examen, organizado alrededor de la norma por el control de los individuos durante toda su existencia. Ésta es la base del poder, la forma del saber-poder que dará lugar ya no a grandes ciencias de observación como en el caso de la indagación, sino a lo que hoy conocemos como ciencias humanas: Psiquiatría, Psicología, Sociología, etc.”¹².

Es dable destacar que Foucault señala en este pasaje una sustitución del *testimonio* (tanto de los testigos como del propio acusado bajo la forma de la confesión) por la *vigilancia perpetua*. Y en esta sustitución, los nacientes saberes sobre el hombre toman la voz del acusado. “(...) este subpoder (una trama de poder político microscópico capaz de fijar a los hombres al aparato de producción), condición de la plus-ganancia, provocó al entrar en funcionamiento, el nacimiento de una serie de saberes —saber del individuo, de la normalización, saber correctivo— que se multiplicaron en estas instituciones del subpoder, haciendo que surgieran las llamadas ciencias humanas y el hombre como objeto de la ciencia”¹³.

Decíamos que se juzga el acto pero se castigó al individuo, y esto en la medida en que existe una relación de solidaridad entre el sujeto y su acto. La relación entre el sujeto y su acto se denomina *responsabilidad*.

Esto ha sido siempre así. Sin embargo, al mismo tiempo hemos situado el momento histórico de comienzo de la aplicación de la sanción desde el acto hacia el individuo. Se abandona el suplicio de los cuerpos por penas más humanitarias consistentes en suspensión de derechos —la libertad terminará siendo el más importante en forma casi excluyente— y esto coincide con un mayor protagonismo del hombre que delinque en los tribunales. El autor del acto entra en escena toda vez que comienzan a considerarse las “condiciones” del delito: las circunstancias atenuantes y la necesidad de establecer la imputabilidad o inimputabilidad del criminal. Ya no alcanza con el crimen, es necesario para la justicia darle *sentido* al acto criminal: cómo, por qué, cuál es su razón. Será necesario establecer un *motivo*. “Todas las requisitorias prueban eso: para que pueda funcionar la máquina punitiva no basta con que exista una infracción real

¹² FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1980, p. 100.

¹³ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, cit., p. 139.

que se pueda imputar a un culpable, es necesario también establecer un motivo, es decir, una relación psicológicamente inteligible entre el acto y su autor”¹⁴.

La relación entre el autor y su acto se psicológica. El intento es volverla explicable, sujeta a razón y a ciencia.

Por paradójico que pueda parecer, conforme se va acentuando la tendencia a considerar al individuo, más se va callando su voz y sustituyéndola por las voces de los expertos en el Hombre. Ese hombre no habla ante la justicia. Ya ha hablado lo suficiencia ante los expertos que han recogido sus discursos y los han compendiado y conceptualizado. Desde esos conceptos (monomanía en el siglo XIX, degeneración en el XIX, XX, peligrosidad, etc.), las ciencias humanas (la antropología criminal en el siglo XIX, la psiquiatría en el XX) explican el acto criminal.

Este avance de la medicina mental y demás discursos sobre el hombre en el terreno jurídico tendrá efectos importantes en la noción de responsabilidad. (...) “la vieja noción de responsabilidad penal se va a ver transformada considerablemente. (...) (el individuo) aparecerá tanto más responsable de su acto cuanto más ligado esté con él por una determinación psicológica. Cuanto más psicológicamente determinado esté un acto, mejor podrá su autor ser considerado un sujeto penalmente responsable. Cuanto más indeterminado y gratuito sea, más tendencia se tendrá a eximir de responsabilidad al sujeto. Estamos pues ante una paradoja: la libertad jurídica del sujeto se prueba por el carácter determinado del acto; su irresponsabilidad se prueba por el carácter en apariencia no necesario del gesto (...)”¹⁵.

Ese movimiento tiene, a nuestro modo de ver, dos consecuencias importantes: por un lado, en la medida en que la responsabilidad cae más del lado de la causa que del de la infracción, y esa causa está siempre en otro lado que el sujeto mismo, *desvincula al sujeto de su acto* (términos vinculados por la norma). El sujeto ya no puede responder. Responden por él las disciplinas que pueden explicarlo.

Por otro lado, hay otro efecto que no sólo tiene consecuencias subjetivas y jurídicas sino también políticas: la penalidad se centra en *quién se estima que el individuo es*. “Invidiosamente, lentamente, de forma reptante y segmentada se organiza una penalidad centrada en lo que se es” (...) “los jueces sienten cada vez más la necesidad de creer que juzgan a un hombre tal y como es y por lo que es”¹⁶.

Queda claro también que la colaboración de las ciencias humanas (particularmente la psiquiatría y psicología) con el Derecho se produce en forma coincidente con el cambio de objetivo de la pena y la sanción. Ya no se tratará del castigo sino de la *reforma* y aun de la *cura*. Cada vez más estas disciplinas

¹⁴ FOUCAULT, Michel, *La vida de los hombres infames*, Carrete Ensayos-Antanara, La Plata, 1996, p. 167.

¹⁵ FOUCAULT, Michel, *Vida de los hombres infames*, p. 169.

¹⁶ FOUCAULT, Michel, *Vida de los hombres infames*, pp. 177-178.

se transforman en "el saber" al que se recurre, tanto para la decisión de la responsabilidad (peritajes), para el arreglo de los diferendos (mediación), como para el control de la consumación de la pena (institutos psiquiátricos y de salud mental que se hacen cargo de la cura de los "delinquentes" considerados imputables: los niños en primer lugar pero también los locos).

III. LA RESPUESTA DEL SUJETO

La pureza del aparato conceptual kelseniano, para cuya construcción han sido extraídos los principios metodológicos de las ciencias naturales, las nociones del derecho natural y sus implicaciones políticas, las tendencias ideológicas justificadoras del poder y las nociones subjetivistas que se derivan de una interpretación de la naturaleza humana y luego de haber relativizado el campo de los valores, se topa, en el problema de la delimitación de la responsabilidad, con el no menos espinoso problema de la relación del sujeto a su acto y a la ley entrando, de lleno, en el terreno mismo de la interrogación ética.

Decíamos que, según Kelsen, es impensable la existencia de obligaciones categóricas que prescriban una conducta determinada sin condición o en toda circunstancia, y que de ser así, el durmiente y sus sueños configurarían el estado ideal para una constatación moral.

Este "estado ideal" supone la existencia de una constricción que se afirmaría—en el abandono del dominio sobre los propios actos impuesto por el estado de reposo— más allá de las circunstancias de la vigilia, pero fundamentalmente, más allá de la conciencia; una intromisión de la norma jurídica entre las sábanas del durmiente. Sin atenuantes, el sujeto no se hallaría en condiciones de pretextar su inocencia.

Pero es por este estado ideal, que Kelsen halla inadmisibile—ya que la conciencia es el atributo ineliminable que conecta el individuo a la norma y a su acto— que ingresa el problema de la responsabilidad. O mejor aun, el de la imputabilidad, en la medida en que ésta contempla que, en el sueño como en la locura, bajo el dominio de un determinismo absoluto hay a mayor inconsciencia mayor irresponsabilidad. Así, el sueño es el estado ideal de la imputabilidad.

Ahora bien, es por la necesidad de atender a las condiciones y las circunstancias de las conductas que el Derecho debe incluir elementos extrajurídicos. De este modo, la preciosa imputación del jurista limpia de causalidad, cae en el vacío para que otros discursos más "humanitarios" releven la pregunta por las motivaciones mórbidas, la premeditación, y las intenciones, es decir, por los fundamentos psíquicos que pueden limitar la responsabilidad de una conducta.

"La conciencia de un acto quizá concierna al sujeto que el orden jurídico quiere imaginar, pero no es éste el punto donde el psicoanálisis podría detener

su empresa" ¹⁷. ¿No es en el terreno mismo del sueño donde Freud por la vía de la responsabilidad moral introduce la pregunta ética por el deseo inconsciente que de sueños se viste?

Por cierto esta vía implica despegar la cuestión de la responsabilidad del tema de la conciencia; y esto para cualquier sujeto que deviene entonces responsable, entendiendo que responsable es aquel de quien es esperable una respuesta.

Pero no sólo eso. Desligada de la conciencia no queda por ello la responsabilidad amordazada por la operación romántica que la subsumiría bajo los "poderes ignotos" del determinismo, ahora inconsciente.

"Si el inconsciente es condición del acto, se constituye, sin embargo, en un movimiento de retroacción, aquel por el cual un acto, una vez cumplido, se muestra ignorante del saber que lo determina."

"Es pues, esta particular estructura del acto lo que permite hacer perceptible esta hendidura, esta no coincidencia entre el sujeto y su determinación (...).

"Es por ese intersticio que la cuestión ética puede tomar su lugar y el psicoanálisis encuentra su posibilidad de intervención no reductible a un 'saber más de sí mismo'." ¹⁸

Entonces, el inconsciente nunca puede ser ni la causa ni la explicación de un acto y el sujeto, que es producido a destiempo y como efecto de las coordenadas simbólicas del acto (las cuales desconoce) nunca podrá alcanzar el saber que lo ha efectuado. O sea que, si quisiéramos mantener la idea de una determinación inconsciente del acto, no podríamos, sin embargo, pensarlo como un estado transitorio que tendiera a su anulación por la aprehensión de esa determinación por la conciencia. Para el psicoanálisis la rajadura del sujeto es irreductible. Entre el inconsciente y el acto hay discontinuidad, un agujero y en ese intersticio entre el inconsciente y el acto el psicoanálisis solicita respuesta del sujeto. ¿Quién sino podría responder?, se pregunta Freud. El que no sabe lo que dice ni lo que hace debe responder por ello.

IV. EL BENEFICIO DEL "NO HA LUGAR"

16 de noviembre de 1980. Althusser ha asesinado a su esposa Helene. Lo deduce porque la encuentra muerta entre sus manos sobre el lecho matrimonial, pero no recuerda absolutamente nada. Desesperado, corre escaleras abajo en busca del médico gritando: "asesiné a Helene". El médico acude precipitadamente. Es inútil. Luego de un breve paso por la comisaría es enviado a Sainte Anne en calidad de enfermo mental. Ha sido beneficiado con el "no ha lugar", según el art. 64 del Código reformado en 1838, que opone "el estado de no res-

¹⁷ MÓLINA, Juan, *La ética del psicoanálisis*. Cep, Buenos Aires, 1989.

¹⁸ MÓLINA, Juan, *La ética del psicoanálisis*, cit., p. 3.

ponsabilidad de un criminal que ha perpetrado su acto en estado de "demencia" o "bajo apremio" al estado de responsabilidad puro y simple reconocido a todo hombre considerado normal"¹⁹, estado que abre las puertas de un proceso judicial común con la consecuente comparecencia ante un tribunal que incluirá testimonios, declaración, defensa y acusación. Todo esto en el marco de un proceso público.

"El estado de no responsabilidad jurídico legal interrumpe el procedimiento de comparecencia pública y contradictoria ante un tribunal. Destina al homicida, previa y directamente, a un confinamiento en un hospital psiquiátrico"²⁰.

Así, entonces, se priva al criminal del derecho a la palabra. Por eso, Althusser declara sus intenciones al escribir *El porvenir es largo*: "Ésta es la razón, puesto que hasta el momento cualquiera ha podido hablar en mi lugar, ya que el procedimiento jurídico me ha prohibido toda explicación pública, he decidido explicarme públicamente (...) para liberarme de los efectos equívocos del mandamiento de no ha lugar del que me he beneficiado, sin poder oponerme ni de hecho ni de derecho a su procedimiento. Porque es bajo la losa sepulcral del no ha lugar, del silencio y de la muerte pública bajo la que me he visto obligado a sobrevivir y aprender a vivir"²¹. Ha sido beneficiado con la reclusión psiquiátrica, lo que finalmente lo dejará en libertad en algo más de tres años.

Althusser pasa unos pocos años en distintas instituciones psiquiátricas bajo diversos tratamientos: medicamentos, electroshocks, etc.

Según el Derecho, se ha hecho justicia. El hombre que ha cometido este acto es inimputable, en razón de su estado de alteración mental. Lamentablemente, Althusser no transcribe el diagnóstico que lo libera de la prisión. Debemos, por lo tanto, suponer que se trata de un diagnóstico que se ajusta a alguna de las diversas modalidades del "estado de demencia" que merece inimputabilidad. Pero, sea cual fuere el diagnóstico emitido, la consecuencia es clara: otros habrán hablado en su lugar.

El Derecho ha actuado sobre su sujeto de un modo eficaz. Sólo que el resultado fue transformarlo en objeto de las manipulaciones médicas.

Sin embargo, ese sujeto que ha sido obligado al silencio en razón de la imposición de cura y reforma por parte de la psiquiatría, todavía quiere hablar.

Esta necesidad de responder por un acto no puede, por supuesto, ser recogida por el Derecho, que la excluye en función de la cosa juzgada. Tampoco decimos que "debería" hacerlo, sólo decimos que aquí se articula una demanda, que no sabemos a quién está dirigida, pero que seguramente tiene como fondo de resonancia al aparato jurídico-legal. ¿Quién podría escucharla?

¹⁹ ALTHUSSER, L., *El porvenir es largo*, Ediciones Destino, Buenos Aires, 1992, p. 31.

²⁰ ALTHUSSER, L., *El porvenir es largo*, op. cit., p. 321.

²¹ ALTHUSSER, L., *El porvenir es largo*, op. cit., p. 43.

Como quiera que sea, esa necesidad es, a nuestro modo de ver, el signo de un retorno de la *responsabilidad* del sujeto. Hay un resto, un residuo de subjetividad que resiste e insiste en hacerse reconocer y que la noción "sujeto de derecho" no recubre. Ese residuo de subjetividad, no recubrible tampoco por las ciencias humanas (representadas en este caso por la psiquiatría que ha cumplido con un objetivo humanitario), ni subsumible en el hombre como concepto, se hace presente a través de su insistencia en seguir hablando, en su deseo de responder, de apropiarse de la palabra que le ha sido sustraída.

Este sujeto que pide reconocimiento, ¿diremos que es el del psicoanálisis? Quizá no sea el mismo, pero es un sujeto ético con el cual el psicoanálisis seguramente tiene trato: el que quiere responder por su acto. Pero, tal como dijimos, esto no quiere decir que puede dar cuenta de él.

La continuación del texto de Althusser lo demuestra. Hay una diferencia irreductible entre el sujeto producido por el acto y la explicación que el pobre hombre que lo ha cometido busca infructuosamente.

Casi cuatrocientas páginas buscan la explicación, intentan rellenar el agujero en la representación.

El final es elocuente: "Sólo unas palabras: que los que creen saber y decir más no teman decirlo. Sólo podrían ayudarme a vivir"²². Demanda patética a esta altura. El lector ha asistido durante cientos de páginas a la búsqueda estéril de una explicación. No lo ha logrado. Cientos de páginas y, sin embargo, al final, pide más saber, más representaciones. El agujero no se ha cubierto ni se cubrirá.

Ese agujero en la representación es el sujeto del psicoanálisis.

Algunos psicoanalistas²³ han situado —con razón— en el texto de Althusser las trampas, los engaños de su discurso embarcado en esta tentativa de explicación. Sin ninguna duda, es notable la diferencia enunciativa entre su declaración inicial donde se decide a tomar la palabra y lo que luego hace con esa palabra. El desesperado intento de explicación de su acto tiene el efecto de devaluarla. Althusser se tambalea en su historia. Desfilan, febrilmente, el padre, la madre, los nombres, la cobardía, la hipocondría, las miserias sexuales, las depresiones, las internaciones... Patético, surge un personaje: el miserable neurótico. Tampoco sirve demasiado.

Todo un mundo de palabras para intentar cubrir el instante de inexistencia. Dar testimonio, hablar, analizar, confesar, "rememorar hasta las heces", mostrar impudicamente la debilidad, la impotencia, la cobardía. Declarar que nada de esto merece defensa, escarbar las heridas.

Y, sin embargo, el agujero permanece.

²² ALTHUSSER, L., *El porvenir es largo*, cit., p. 379.

²³ JUREL, J. - CASTILLO, B., *Caja66* 27, Ediciones Sísic, Buenos Aires, mayo 1993.

Tal como dice Jorge Jinkis en su artículo, el psicoanálisis es el marco explicativo. Así es: traído a cuenta de las palabras de Freud, de Lacan, de sus amigos, de los analistas, el psicoanálisis es el marco explicativo.

De acuerdo. ¿Nos sorprenderemos? ¿Nos asombraremos los psicoanalistas de la demanda de saber que se dirige al psicoanálisis? ¿No tiene, acaso, el psicoanálisis un lugar ya instaurado en la cultura en términos de saber?

Lo que en todo caso demuestra el texto de Althusser, es que como marco explicativo el psicoanálisis pierde toda su potencia discursiva, no le sirve a nadie. En todo caso, la cuestión no es el hecho de que el psicoanálisis sea blanco de una demanda de saber. Esto no hace más que situar su responsabilidad, que es la de siempre: interpretar la demanda. La interpretación podrá transformar la acumulación estéril de sabe en la extracción de goce necesaria para que motorice el deseo.

Sólo aquí el psicoanálisis tiene algo para decir en lo que respecta a la responsabilidad del sujeto. Como saber o marco explicativo se demuestra inoperante. No se trata de explicar el acto sino de poner en relación al sujeto con el deseo que lo habita. Y esto sin que el deseo consista en nada. Ahora bien, esto no lo hace el psicoanálisis sino *un* psicoanálisis. .

Lo que llamamos "sujeto del psicoanálisis" no es desvinculable de la interpretación. La noción de sujeto dividido no es un concepto, no puede situarse con relación a ningún referente ni puede o podría tampoco constituirse en la referencia de una disciplina. No subtiende nada, ni pulsiones, ni deseos, ni fantasmas, ni representaciones. "Ese" tachado, efecto inconsciente de la articulación significante.

Entre el otro que no existe y el "ese" tachado que no consiste habrá, sin embargo, que situar al que *puede* responder. Por supuesto que la responsabilidad sólo es situable, siempre, por la interpretación. Al respecto, en el texto ya citado, Juan Molina dice: (...) "es por la interpretación que un sueño encuentra su relación con la verdad y el goce que la limita. Es por eso que un sueño no es sólo un sueño" (...) "si algo es sólo un sueño, su posible deseo puede 'salir gratis', en el sentido en que permanece en aislamiento del sujeto y cercenado de sus consecuencias. Es por la interpretación que un sueño conecta con lo real de una satisfacción y que su deseo se realiza como la verdad de un sujeto"²⁴.

Entonces, podríamos decir que es ese el lugar al que se dirige el discurso de Althusser. Pide interpretación, entendiendo por tal no la producción de un saber (biográfico, psicoanalítico) que pudiera explicar el acto inexplicable, sino la exigencia para un sujeto de responder de su acto allí donde no es agente de su decir y pagar por un deseo del que no es dueño.

²⁴ MOLINA, Juan, *La ética del psicoanálisis*, cit.

"*Wo er war soll ich werden* no es una forma de decir que el hombre está sujeto a un destino en el que todo estaría escrito, no es un modo de promulgar "será lo que deba ser", sino de afirmar que lo que era se escribe y que en esa tarea el sujeto puede encontrarse con su deseo, que en el lugar anónimo e indeterminado de "Ello era" el sujeto pueda poner su nombre en la historia que se escribirá como siendo su destino".

Pero habría que agregar: para eso habrá de desconstruir su historia, desistir de elevarla a la categoría de mito explicativo. Es el problema de la biografía de Althusser, ofrece su historia como explicación. Grave problema del análisis que se lo ha permitido. Una historia no explica nada. En el decir de Jinks: "(...) si se pudiera reconocer en los relieves mórbidos de un crimen sus coordenadas simbólicas, no se volvería por eso irreal el crimen, y la intervención del analista siempre iría en el sentido de reintegrar esas coordenadas a la historia del sujeto, quien se volvería entonces responsable de un crimen real. Esa responsabilidad no se configuraría acabadamente sin el castigo"²³.

BIBLIOGRAFÍA

- ALTHUSSER, Louis, *El porvenir es largo*, Destino, Buenos Aires, 1992.
 FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1988.
 — *La vida de los hombres infames*, Caronte Ensayos, Altamira, La Plata, 1996.
 — *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1980.
 FREUD, Sigmund, *La responsabilidad moral por el contenido de los sueños*, Obras Completas, t. XIX, Amorrortu, Buenos Aires, 1976.
 JINKS, Jorge, "Vergüenza y responsabilidad", en *Colección J.J.*, Ediciones Sís, Buenos Aires, 1987.
 KILIAN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 1992.
 — *¿Qué es justicia?*, Planeta-Agostini, Buenos Aires, 1993.
 MOLINA, Juan, *La ética del psicoanálisis*, Cep, Buenos Aires, 1989.

²³ JINKS, J., "Vergüenza y responsabilidad", en *Colección J.J.*, Ediciones Sís, Buenos Aires, 1987, p. 16.